



VIII legislatura

Año 2014

Parlamento
de Canarias

Número 397

21 de noviembre

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/PPL-0017 De Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona ante el Proceso Final de su Vida.

Del **GP Popular**.

Página 2

De los **GGPP Socialista Canario y Nacionalista Canario (CC-PNC-CCN)**

Página 6

PROPOSICIÓN DE LEY

ENMIENDAS AL ARTICULADO

8L/PPL-0017 *De Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona ante el Proceso Final de su Vida*

(Publicación: BOPC núm. 353, de 23/10/14.)

Presidencia

La Mesa de la Comisión de Sanidad, en reunión celebrada el día 18 de noviembre de 2014, tuvo conocimiento de las enmiendas al articulado presentadas a la Proposición de Ley de Participación Institucional de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona ante el Proceso Final de su Vida, dentro del plazo establecido a tales efectos, habiendo resuelto sobre la admisibilidad de las mismas.

En conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la admitida a trámite.

En la sede del Parlamento, a 19 de noviembre de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

(Registro de entrada núm. 7.876, de 11/11/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento, presenta las siguientes enmiendas al texto articulado de la Proposición de Ley de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona ante el Proceso Final de su Vida (8L/PPL-0017), enumeradas de la 1 a la 17, ambas inclusive.

En el Parlamento de Canarias, a 11 de noviembre de 2014.- LA PORTAVOZ, M.^a Australia Navarro de Paz.

ENMIENDA NÚM. 1

Enmienda n.º 1: de supresión
Exposición de motivos, apartado II, párrafos sexto y séptimo

Se propone la supresión de los párrafos sexto y séptimo del apartado II de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN: No aporta nada relevante. El Dictamen del Consejo Consultivo observa que la exposición de motivos resulta excesivamente larga y proliza.

ENMIENDA NÚM. 2

Enmienda n.º 2: de modificación
Exposición de motivos, apartado III, párrafo octavo

Se propone la modificación del párrafo octavo del apartado III de la exposición de motivos, resultando con el siguiente tenor:

Entre los contenidos claves del ideal de muerte digna que gozan de consenso se encuentra el derecho de los pacientes a recibir cuidados paliativos integrales de alta calidad. La Recomendación 1418/1999, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, sobre 'Protección de los derechos humanos y la dignidad de los enfermos terminales y moribundos', ya lo estableció así. Dichas Recomendaciones fueron tomadas en consideración en la proposición no de ley de la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados el 10 de mayo de 2005. La Recomendación 24/2003, del Consejo de Europa, sobre 'La organización de los cuidados paliativos', recomienda que se adopten medidas legislativas para establecer un marco coherente sobre cuidados paliativos.

JUSTIFICACIÓN: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones en relación al derecho a la vida, tiene un contenido de protección positiva que impide configurarlo como el derecho a la propia muerte o a la muerte eutanásica.

ENMIENDA NÚM. 3

Enmienda n.º 3: de supresión
Exposición de motivos, apartado III, párrafos noveno, décimo y once

Se propone la supresión de los párrafos noveno, décimo y once del apartado III de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diversas ocasiones en relación al derecho a la vida, tiene un contenido de protección positiva que impide configurarlo como el derecho a la propia muerte o a la muerte eutanásica.

ENMIENDA NÚM. 4

Enmienda n.º 4: de supresión

Exposición de motivos, apartado III, párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto

Se propone la supresión de los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del apartado III de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN: El Dictamen del Consejo Consultivo observa que no es competencia del legislativo la modificación concreta de un Decreto en vigor. El legislador no puede pretender ejercer facultades reglamentarias.

ENMIENDA NÚM. 5

Enmienda n.º 5: de supresión

Exposición de motivos, apartado IV, párrafo octavo

Se propone la supresión del párrafo octavo del apartado IV de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN: El Dictamen del Consejo Consultivo observa que el contenido de este precepto desborda el ámbito en el que debe moverse la competencia legislativa.

ENMIENDA NÚM. 6

Enmienda n.º 6: de modificación

Artículo 2, letra b)

Se propone la modificación de la letra b) del artículo 2, resultando con el siguiente tenor:

b) *Garantizar* la autonomía de los pacientes y el respeto a su voluntad en el proceso final de su vida, incluyendo la manifestada de forma anticipada mediante el testamento vital.

JUSTIFICACIÓN: Mejora semántica.

ENMIENDA NÚM. 7

Enmienda n.º 7: de modificación-sustitución

Artículo 5, letra d)

Se propone la modificación de la letra d) del artículo 5, resultando con el siguiente tenor:

d) *Manifestación anticipada de voluntad:* De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 41/2002, de carácter básico, por el documento de instrucciones previas, una persona mayor de edad, capaz y libre, manifiesta anticipadamente su voluntad, con objeto de que ésta se cumpla en el momento en que llegue a situaciones en cuyas circunstancias no sea capaz de expresarlas personalmente, sobre los cuidados y el tratamiento de su salud, o una vez llegado el fallecimiento, sobre el destino de su cuerpo o de los órganos del mismo. El otorgante del documento puede designar, además, un representante para que, llegado el caso, sirva como interlocutor suyo con el médico o el equipo sanitario para procurar el cumplimiento de las instrucciones previas.

JUSTIFICACIÓN: Observación realizada por el Consejo Consultivo en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 8

Enmienda n.º 8: de de modificación-sustitución
Artículo 9, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 9, resultando con el siguiente tenor:

1. Toda persona mayor de edad, capaz y libre puede formalizar su manifestación anticipada de voluntad en las condiciones establecidas en el Artículo 11.1 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, y en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

JUSTIFICACIÓN: Observación realizada por el Consejo Consultivo en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 9

Enmienda n.º 9: de de modificación-sustitución
Artículo 10, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 10, resultando con el siguiente tenor:

1. Cuando la persona se encuentre en situación de incapacidad, la recepción de la información, la prestación del consentimiento y la toma de decisiones, la llevará a cabo el representante designado para tal función mediante una manifestación anticipada de voluntad o, de no existir ésta, siguiendo las disposiciones legales vigentes en la materia. En el caso de pacientes incapacitados judicialmente se estará a lo dispuesto en la sentencia o auto judicial de incapacitación.

JUSTIFICACIÓN: Observación realizada por el Consejo Consultivo en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 10

Enmienda n.º 10: de modificación
Artículo 18, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 18, resultando con el siguiente tenor:

2. Todos los profesionales sanitarios implicados en la atención de los pacientes tienen la obligación de respetar los valores, creencias y preferencias de los mismos en la toma de decisiones clínicas, en los términos previstos en la presente ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

JUSTIFICACIÓN: Observación realizada por el Consejo Consultivo en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 11

Enmienda n.º 11: de modificación
Artículo 19, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 19, resultando con el siguiente tenor:

3. Los profesionales sanitarios tienen obligación de respetar los valores e instrucciones contenidos en la manifestación anticipada de voluntad, en los términos previstos en la presente ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

JUSTIFICACIÓN: Observación realizada por el Consejo Consultivo en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 12

Enmienda n.º 12: de modificación
Artículo 28, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2 del artículo 28, resultando con el siguiente tenor:

2. En el caso de no existir en el Centro Sanitario Comité de Ética Asistencial, se solicitará asesoramiento al Comité de Ética Asistencial de su hospital de referencia.

JUSTIFICACIÓN: Observaciones del Consejo Consultivo en su dictamen.

ENMIENDA NÚM. 13

Enmienda n.º 13: de supresión
Disposición adicional segunda

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda.

JUSTIFICACIÓN: Dictamen del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 14

Enmienda n.º 14: de supresión
Disposición adicional tercera

Se propone la supresión de la disposición adicional tercera.

JUSTIFICACIÓN: Dictamen del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 15

Enmienda n.º 15: de supresión
Disposición adicional cuarta

Se propone la supresión de la disposición adicional cuarta.

JUSTIFICACIÓN: La elaboración del Plan de Cuidado Paliativos, la formación específica de los profesionales y la dotación de infraestructuras y equipos no es competencia del legislativo.

ENMIENDA NÚM. 16

Enmienda n.º 16: de modificación-sustitución
Disposición transitoria única

Se propone la modificación de la disposición transitoria única, resultando con el siguiente tenor:

Única.-

Los profesionales sanitarios deberán consultar el Registro de Manifestaciones Anticipadas de Voluntad en el ámbito sanitario, hasta que éstas estén incorporadas a la historia clínica del paciente.

JUSTIFICACIÓN: Dictamen del Consejo Consultivo.

ENMIENDA NÚM. 17

Enmienda n.º 17: de supresión
Disposición final segunda

Se propone la supresión de la disposición final segunda.

JUSTIFICACIÓN: El contenido de este precepto desborda el ámbito en que debe moverse la competencia legislativa.

DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS SOCIALISTA CANARIO Y NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN)

(Registro de entrada núm. 7.924, de 11/11/14.)

A LA MESA DE LA CÁMARA

Los grupos parlamentarios abajo firmantes, de conformidad con lo dispuesto en el 138.6 y concordantes del Reglamento del Parlamento de Canarias y dentro del plazo conferido al efecto, presenta las siguientes enmiendas al articulado a la Proposición de Ley de Derechos y Garantías de la Dignidad de la Persona ante el Proceso Final de su Vida, 8L/PPL-0017.

Canarias, a 11 de noviembre de 2014.- EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO, Fco. Manuel Fajardo Palarea. EL PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO NACIONALISTA CANARIO (CC-PNC-CCN), José Miguel Barragán Cabrera.

ENMIENDA NÚM. 18

Enmienda 1.- De supresión

Se suprime el último párrafo de la exposición de motivos.

JUSTIFICACIÓN: en consonancia con el resto de las enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 19

Enmienda 2. De modificación

Se modifica el apartado d) del artículo 5 por el siguiente tenor:

d) Manifestación anticipada de voluntad: Documento mediante el que una persona mayor de edad y capaz deja constancia por escrito de las instrucciones emitidas libremente sobre los cuidados y tratamiento de su salud o, en el caso de fallecimiento, el destino de su cuerpo, órganos y tejidos. La manifestación anticipada de voluntad deberá ser tomada en cuenta cuando su titular no se encuentre en una situación que le permita expresar su voluntad de manera libre, personal, actual, consciente e informada.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 20

Enmienda 3.- De sustitución

Se sustituye el apartado 1 del artículo 9 por el siguiente tenor:

1. El derecho a formalizar la manifestación anticipada de voluntad se realizará conforme a las condiciones que se establezcan de forma reglamentaria o a través del resto de normativa que sea de aplicación.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 21

Enmienda 4.- De sustitución

Se sustituye el apartado 2 del artículo 10 por el siguiente tenor:

2. En el caso de pacientes incapacitados judicialmente, se actuará según lo dispuesto en la resolución judicial de incapacitación salvo que en ella no exista prohibición o limitación expresa sobre la recepción de información o la prestación del consentimiento informado. En esa situación, el médico o la médica responsable evaluará la capacidad de hecho del paciente en la forma establecida en el artículo 20.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 22

Enmienda 5.- De sustitución

Se sustituye el apartado 2 del artículo 18 por el siguiente tenor:

2. Todos los profesionales sanitarios implicados en la atención a los pacientes tienen la obligación de respetar los valores, creencias y preferencias de éstos en la toma de decisiones clínicas y según los términos previstos en la presente Ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, y en las normas que desarrollan ambas. Del mismo modo, los profesionales sanitarios deberán abstenerse de imponer criterios de actuación basados en sus creencias y convicciones personales, morales, religiosas o filosóficas.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

Enmienda 6.- De sustitución

Se sustituye el apartado 3 del artículo 19 por el siguiente tenor:

3. Los profesionales sanitarios tienen la obligación de respetar los valores e instrucciones contenidos en la manifestación anticipada de voluntad en los términos previstos en la presente Ley, en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, y en las normas que las desarrollan.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 24

Enmienda 7.- De sustitución

Se sustituye el apartado 2 del artículo 28 por el siguiente tenor:

2. En el caso de no existir en el centro sanitario un Comité de Ética Asistencial, ya que no es de carácter obligatorio, se estará en lo dispuesto en las normas reglamentarias por las que se crean y regulan la Comisión Asesora de Bioética de Canarias y los Comités de ética Asistencial.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 25

Enmienda 8.- De supresión

Se suprime la disposición final segunda.

JUSTIFICACIÓN: Mejora técnica.



